

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 314 de 10 Nbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: El Real decreto de 29 de Diciembre de 1892, por virtud del cual se creó el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, encomendándole la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, vino á satisfacer un apremiante necesidad expresada con harta frecuencia en muy diversos términos por la opinión pública.

Sentíase entonces, como se siente ahora desde la supresión de dicho Tribunal, la urgencia de abreviar cuanto fuera posible la tramitación de los asuntos administrativos, por lo mismo que no cabe, en rigor, tener por bien resuelto un expediente, como no coincidan en igual proporción el acierto y la prontitud en el fallo.

A esta exigencia ineludible de toda buena administración se agregan la imposibilidad práctica, tantas veces alegada, de que el Ministro ejerza por sí, con plena conciencia, la facultad que personalmente le incumba de resolver en primera ó segunda instancia todas esas reclamaciones económico-administrativas, que en crecido número solicitan diariamente su atención; la conveniencia de repartir de una manera prudencial entre los varios Centros de acción del organismo administrativo, á la par que el estudio de los asuntos, la función resolutoria de los mismos, que ha de prestarse vida más fecunda, y más seguro prestigio; y por último, la ventaja inapreciable de conceder así facilidades al Ministro para dedicar con más eficacia su esfuerzo y su iniciativa á la dirección general de los servicios y á la resolución de las trascendentales cuestiones propias del departamento de Hacienda.

Bien es cierto que la laboriosa y lenta tramitación que nuestros reglamentos imponen, reclama más honda y radical reforma del procedimiento en beneficio de los intereses públicos y particulares, pero reservando para ocasión oportuna acometer en toda su extensión la saludable empresa de simplificar las actuaciones administrativas en armonía con el concepto del acto reclamable y según la naturaleza y las condiciones propias de cada caso, evitando incidentes, suprimiendo informes prolijos é innecesarios, deslindando de un modo sistemático las facultades, tanto de las dependencias centrales como de las provinciales, y procurando anar la sencillez en el despacho con la sólida garantía de todos los derechos; estima, no obstante, el Ministro que suscribe, que por el momento puede considerarse como un notario adelanto en este sentido el restablecimiento con las modificaciones que brevemente pasa á exponer, del mencionado Tribunal gubernativo, suprimido por Real decreto de 16 de Julio de 1895.

Limitábase el Real decreto de creación de este Tribunal á delegar la facultad discrecional de Ministro de entender en las reclamaciones de primera ó segunda instancia, y á juicio del que suscribe aun puede hacerse más en este camino.

El art. 62 del reglamento de 15 de Abril de 1890 otorga á los Delegados de Hacienda, á las Juntas arbitrales de Aduanas y á las administrativas la facultad de conocer y resolver en primera y única instancia las reclamaciones cuya cuantía no exceda de 50 pesetas, y á las Direcciones generales la de fallar respecto de aquellas que excediendo de esta suma, no pasen de 500.

Fuerza es convenir en que, tratándose de Direcciones generales, de Delegaciones de Hacienda y Juntas administrativas, la cuantía por que se regulan las atribuciones que dicho reglamento les otorga, no se hallan en relación ni con la altura del cometido que desempeñan, ni con la transcendencia de los servicios que se les confían, tan importantes para el buen éxito de la gestión ministerial.

No hay, pues, inconveniente alguno en ampliar tales facultades, de modo que, ensanchando su esfera de acción, se aumente el número de asuntos en que los acuerdos de los Directores generales, de los Delegados y de las Juntas administrativas, pongan término á la vía gubernativa, con notorio provecho de los particulares y del Estado.

Las mismas consideraciones

aconsejan aplicar este criterio á los asuntos de las rentas de tabacos y timbres del Estado, aumentando la competencia de las Juntas administrativas llamadas á entender en ellos por el reglamento de 20 de Septiembre de 1896, dictado de acuerdo con la Compañía Arrendataria de Tabacos, la cual ha prestado su asentimiento á la presente reforma.

No se limitan á esto las que al restablecer el Real decreto de 1892 parece oportuno introducir.

Hay alguna otra bien acreditada por la práctica.

Atribuyó el art. 1.º del Real decreto de creación del Tribunal la presidencia del mismo al Director más antiguo, y la Secretaría á un Oficial de la del Ministerio. Era, pues, variable el cargo de Presidente; y tanto por esta circunstancia como por el hecho de ser el Subsecretario del Ministerio el que reglamentariamente preside las Juntas de Directores y por representar más directamente, después del Ministro, la unidad de criterio del departamento en que presta sus servicios, resulta más indicada que otra alguna la presidencia fija y constante del mencionado funcionario.

En virtud, pues, de las razones expuestas, y teniendo en cuenta los excelentes resultados que indudablemente ofreció en la práctica el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, suprimido por Real decreto de 16 de Julio de 1895, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Octubre de 1897.—
Señora:—A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Tribunal gubernativo creado por Real decreto de 29 de Diciembre de 1892 y suprimido por el de 16 de Julio de 1895.

Art. 2.º El conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas que competen hoy al Ministro de Hacienda en segunda ó en primera y única instancia, corresponderán en lo sucesivo á dicho Tribunal.

Art. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, y se-

guirán tramitándose en la forma actual y resolviéndose por el Ministro de Hacienda, los asuntos siguientes:

1.º Los que le estén atribuidos especialmente por las disposiciones de la ley.

2.º Los que á juicio del Tribunal gubernativo reclamen resoluciones de carácter general, en virtud de la potestad reglamentaria que corresponde al Poder ejecutivo.

3.º Los que dieren ó pudieran dar lugar, después de resueltos, á la concesión de créditos extraordinarios ó suplementos de créditos, ó á alterar los consignados en los presupuestos generales del Estado.

4.º Aquellos en que deba oírse ó se haya oído, como trámite previo á la resolución, al Consejo de Estado en pleno ó en Secciones.

5.º Los expedientes á que hace referencia el art. 8.º del reglamento orgánico vigente de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

6.º Los que por su índole, cuantía ó trascendencia de la resolución que se haya de dictar considere el Tribunal que deben ser sometidos al Ministro.

7.º Aquellos en que la resolución principal no se pueda adoptar por falta de tres votos conformes de los individuos que compongan el Tribunal, á aquellos otros en que, disintiendo el Interventor general, solicite la revisión del acuerdo por el Ministro.

8.º Los relativos á defraudación de timbre y aprehensiones de tabacos.

Art. 4.º Constituirán el Tribunal gubernativo el Subsecretario del Ministerio como Presidente, y en concepto de Vocales, el Director general de lo Contencioso, el Interventor general de la Administración del Estado y el Director ó Jefe del Centro directivo del ramo á que pertenezca el asunto que haya de resolverse.

Al Presidente le sustituirá en los casos de ausencia, vacantes ó enfermedades, el Director general ó Jefe del Centro directivo más antiguo que actúe en el Tribunal, y á los Directores y Jefes, en iguales casos, los Subdirectores primeros de los respectivos Centros. Actuará como Secretario, sin voto, un Jefe de Administración, y como Vicesecretario, un Jefe de Negociado, designados por el Ministro de Hacienda.

Art. 5.º Con las resoluciones dictadas por el Tribunal quedará terminada la vía gubernativa, á los efectos del art. 1.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada

por el Real decreto de 22 de Junio de 1894.

Art. 6.º La cuantía de 50 pesetas fijada para conocer y resolver en definitiva los Delegados de Hacienda, las Juntas arbitrales de Aduanas y las administrativas en primera y única instancia; y la de 500 pesetas señalada para las Direcciones generales, á que se refiere el art. 62 del reglamento provisional para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890, se amplía hasta la cantidad de 100 pesetas con respecto á los primeros, y 1.000 en cuanto á las Direcciones. Igualmente se aumentan hasta 100 y 1.000 pesetas, respectivamente, las cantidades fijadas para que conozcan y resuelvan en definitiva las Juntas administrativas y Central en las aprehensiones de tabacos y en las defraudaciones del Timbre del Estado, á que se refieren los artículos 13, 60 y 62 del reglamento de 20 de Septiembre de 1896.

Art. 7.º Queda modificado el reglamento de 15 de Abril de 1890, sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; el de 20 de Septiembre de 1896, dictado para la ejecución del convenio sobre renovación del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos, y las demás disposiciones vigentes, en cuanto se opongan á las del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(«Gaceta» núm. 304 de 31 Obre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana la cátedra de Elementos de Economía política y estadística y Elementos de Hacienda pública, dotada con el sueldo anual de 600 pesos á 900 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga, los Profesores supernumerarios y Auxiliares de dicha Facultad que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes y los Catedráticos de igual asignatura de las Escuelas de Comercio que lieven tres años en propiedad. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que por su clase les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Subsecretaría, por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Noviembre de 1897.
—El Subsecretario, B. Quiroga.

(«Gaceta» núm. 313 de 9 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinado el expediente de alumbramiento y conducción de aguas por la rambla de la Torre de Nicolás Pérez, incoado por D. Alfonso Pérez Huertas, á quien ha sustituido la Sociedad Los Cartagenos.

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á la Real orden de 5 de Junio de 1883, no habiéndose presentado más oposición que la de la Compañía denominada The Cartagena Waterworks Company Limited, fundada en suponer que la rambla de que se trata no es de dominio público, que el proyecto presentado es deficiente, y que con las obras solicitadas pueden causar perjuicios á trabajos ejecutados por la Compañía reclamante.

Considerando que del reconocimiento practicado por el Ingeniero D. Eladio Sala no resultan justificadas los motivos de oposición que se han formulado:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por la Sección 5.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien:

1.º Desestimar la reclamación presentada por la Compañía inglesa denominada The Cartagena Waterworks, Company Limited, en contra de la concesión de referencia.

2.º Autorizar á la Compañía denominada Los Cartagenos para conducir aguas por el cauce de la rambla de Nicolás Pérez, y para aprovechar las subálveas de la misma con destino al abastecimiento de aguas potables de la ciudad de Cartagena, con las condiciones siguientes:

A) Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, bajo la inspección del Sr. Jefe de la provincia.

B) Dará el concesionario principio á los trabajos dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que se le notifique la orden de concesión y terminarán en el de un año.

C) El concesionario entregará en la sucursal de la Caja general de Depósitos el 3 por 100 del importe del presupuesto, cuya cantidad le será devuelta cuando justifique, mediante certificación del Ingeniero Jefe de la provincia, la terminación de las obras.

D) Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

E) La falta de cumplimiento de cualquiera de estas cláusulas, producirá la caducidad de la concesión con pérdida de la fianza.

F) El Ingeniero Jefe de la provincia queda autorizado para introducir en el proyecto aquellas modificaciones de detalle que no alteren la esencia de la concesión.

G) Terminadas las operaciones del alumbramiento, se expedirá al concesionario por el Ministro de Fomento el título de propiedad de las aguas, y para su posterior aprovechamiento serán consideradas como de su exclusiva propiedad, pudiendo para conducir las solicitar, según proceda, la declaración de utilidad pública, ó la imposición de las servidumbres legales.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y publicación en el *Bo-*

tin oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1897.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador de Murcia.

Examinado el expediente de iluminación de aguas en la rambla de Cañaret y en la de Fuente Vieja, incoado por D. Alfonso Pérez Huertas, á quien después ha sustituido la Sociedad Los Cartagenos:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á la Real orden de 5 de Junio de 1883, oponiéndose á la concesión solicitada la Sociedad denominada The Cartagena Waterworks Company Limited y varios vecinos de la Diputación de Perín, por suponer perjuicios que las obras solicitadas puedan ocasionarles:

Considerando que del reconocimiento practicado por el Ingeniero D. Eladio Sala no resultan perjudicados los motivos de oposición que se han presentado;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado la Sección quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien:

1.º Aprobar el proyecto presentado, introduciendo en él, en el momento de realizarlo, las modificaciones propuestas por el Ingeniero subalterno Sr. Sala.

2.º Conceder la autorización solicitada en este expediente con las condiciones que á continuación se expresan:

A) La obra se ejecutará con sujeción al proyecto presentado por el petionario, reformado como se indica en la primera conclusión y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia de Murcia.

B) Dará el concesionario principio á los trabajos dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que se le notifique la orden de concesión, y se terminarán en el de un año.

En el primer plazo de un mes presentará el proyecto reformado.

C) El concesionario consignará en la sucursal de la Caja general de Depósitos el 3 por 100 del importe del presupuesto, cuya fianza le será devuelta cuando justifique, mediante certificación expedida por el Ingeniero Jefe, que ha terminado la obra.

D) Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

E) La falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas de esta concesión producirá la caducidad de la misma con pérdida de la fianza.

F) El Ingeniero Jefe de la provincia podrá introducir en las obras todas aquellas pequeñas modificaciones de detalle que sean necesarias, pero que no alteren la esencia de la concesión.

G) Recogidas y alumbradas las aguas subálveas de la rambla de Cañaret, el Ministro de Fomento expedirá el título de propiedad que disponen las leyes.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y publicación en el *Bo-*

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 434.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que en el expediente instruido á instancia de D. Pablo Nogués Santamaría, en nombre de D. José Crespo y Pico, como Presidente de la Sociedad especial minera titulada San Juan, domiciliada en Cartagena y dueña de la mina «San Manuel», sita en el Cabezo Agudo, del término municipal de La Unión, sobre expropiación del terreno comprendido en la demarcación de la expresada mina, el señor Gobernador civil de la provincia, se ha servido dictar con fecha 6 del corriente, el siguiente decreto:

«De conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial en el informe que precede, y usando de las facultades que me concede el artículo 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa y del 25 del reglamento para su ejecución, vengo en declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos de propios del Ayuntamiento de Cartagena, comprendidos dentro del perímetro de la mina «San Manuel», sita en el Cabezo Agudo, del término de La Unión, y cuya expropiación se tiene solicitada, y ha sido ya declarada de utilidad pública por mi decreto de fecha 12 de Febrero 1896. Notifíquese y publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Gobernador, Julián Settler.»

Lo que se publica en este periódico oficial, conforme á lo prevenido en el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1876.

Murcia 8 de Noviembre de 1897.
—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 440.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 6.959 para la mina nombrada «La Fragata», del término de La Unión, incoado por D. Pedro Aceña, vecino de esta capital, en 21 de Agosto de 1879; se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 3 del actual, el siguiente decreto:

«En vista de no resultar terreno franco para la demarcación de la mina «La Fragata», objeto de este expediente núm. 6.959, vengo en declararlo sin curso y fenecido. Notifíquese.—El Gobernador, Julián Settler.»

Lo que por fallecimiento del registrador se publica en este periódico oficial, á los efectos que determina el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 10 de Noviembre de 1897.
—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 441.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En cumplimiento á lo prevenido

por instrucción, se sacan á segunda subasta con rebaja de la tercera parte del tipo de tasación que sirvió para la primera, en un solo lote los efectos que á continuación se expresan procedentes de una aprehensión de contrabando verificada por fuerza de Carabineros en el sitio denominado El Llano, término de La Palma, en 13 de Octubre último.

Valoración anterior.	Tipo de esta 2.ª subasta.
Pe. etas.	Pesetas.
Una mula pastora negra, cerrada, y de alzada un dedo sobre la marca; valorada en.	150 » 100 »
Un burro moreno negro, entero; valorado en.	50 » 33 34
Un carro sin tienda de á mula y media, en estado de medio uso; valorado en.	125 » 83 34
Unos aparejos de menos de medio uso; valorados en.	20 » 13 34
TOTAL valoración en cada una de las subastas.	345 » 230 »

Todo se encuentra depositado en la posada de Rubio de esta capital. Lo que se hace público por medio de este anuncio, á fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta concurren á las diez de la mañana del día 15 de Noviembre actual, en el despacho de esta Delegación de Hacienda; siendo de advertir que solo se admitirán posturas por espacio de media hora y que deberá acompañar el que desee tomar parte en ella veintitrés pesetas en metálico, siendo de su cuenta los gastos de inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Murcia 9 de Noviembre de 1897.
—El Delegado de Hacienda, Daniel Balaciart.

Sexta sección.

Número 412.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Octubre último.

Extraordinaria del día 3.

Sobre lo actuado en el expediente que se sigue por aprovechamiento indebido de esparto en los montes comunales de esta villa, sitio de los Lomazos y Buges, por D. Pablo Martínez y D. José Ortuño Carcellén, por mandato de D. Juan Quiñero, acordándose que la Alcaldía evite por todos los medios que estén á su alcance se ejerza actos de posesión por la Agencia ejecutiva en dichos predios que pertenecen al pueblo y se nombra una Comisión para consultar el asunto con dos Letrados por si hay que entablar la acción civil ordinaria por cualquier atentado á la propiedad.

Ordinaria del día 4.

Se aprueban las actas ordinaria del 27 del pasado y extraordinaria anterior.

Se acuerda que se cumplan las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos con posterioridad al 27 del próximo pasado.

Que se haga constar en el libro de actas de sesiones los nombres de las personas que han recibido el instrumental de la banda de música municipal.

Se relacionan á los folios 176 al 179, 2.º tomo del libro de actas de 1897.

También se entera el Ayuntamiento de las carabinas de la propiedad del Municipio, obran en poder de los individuos que figuran en el folio 178 vuelto de dicho libro de actas.

Se acuerda publicar el bando llamando al vecindario para que haga las peticiones del trigo que ha de repartirse según la ley del Pósito de la villa.

Se nombra la Comisión que ha de recibir del rematante los espartos que se han de repartir al vecindario como de uso comunal que ha de procurar la justificación del reparto.

Que la Comisión de obras pase á reconocer el cuartel de la Guardia civil é informe los reparos que necesita.

Se aprueban y acuerdan los pagos de varias cuentas: una de 76'22 pesetas de la enfermería municipal; otra á Ildefonso Tomás de 116 id.; otra al mismo de 1'80, y otra á Don Juan Guardiola de 29'50.

Dada cuenta de una comunicación del Contador, significando que José Guardiola Bernal rematante del arbitrio del uso forzoso de pesos y medidas no ha verificado los ingresos anticipados de su compromiso y el Ayuntamiento teniendo en cuenta la reincidencia, fundándose en lo que determina el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratos, acuerda la rescisión del mismo por mayoría.

La minoría protesta de que no se hayan satisfecho las atenciones de primera enseñanza.

Se interesa á las Comisiones hagan los reconocimientos acordados en sesiones anteriores é informe lo que proceda.

Extraordinaria del día 9.

Sobre la rescisión del contrato sobre el uso forzoso de pesar y medir, acordando quede en suspenso el contrato hasta que la rescisión sea definitivamente resuelta, cuya administración debe hacerla el Ayuntamiento con la intervención del Sr. Guardiola Bernal.

Ordinaria del día 11.

Se aprueban las actas ordinarias del 4 y extraordinaria del 9 del actual, tratándose de los siguientes particulares.

1.º Se leen los *Boletines oficiales* recibidos desde el 4 acordándose que se cumplan las órdenes y circulares en ellos contenidas en lo que afecten al Municipio.

2.º Se aprueba la distribución de fondos en el corriente mes.

3.º Se lee un voto particular de la minoría sobre la preferencia de los pagos de Beneficencia é Instrucción primaria.

4.º Se autoriza al Alcalde para que el Notario D. Julián Aparicio Ortiz Angulo, se testimonie la certificación de inscripción en el Registro de la propiedad de los montes de esta villa.

5.º Que se abone á D. Angel Atienza 320 pesetas por la dozava parte del servicio del alumbrado público y á D. Roque Jiménez 291'66 por la del de coches correos.

6.º Que la Comisión de montes vaya á las mojoneras divisorias de los términos de Abarán, Fortuna y

Jumilla, para recorrer los mojones con la Brigada 1.ª del Instituto Geográfico y Estadístico.

7.º Queda enterado el Ayuntamiento de la comunicación de la Diputación provincial, apercibiéndole por falta de pago de los descuentos de contingente provincial.

8.º Y de una instancia de D. José Guardiola Bernal, interesando que se publiquen bandos de quedar subsistentes sus atribuciones como rematante del arbitrio sobre pesos y medidas.

9.º Se acuerda la cesión del 10 por 100 para dos funciones del Teatro en beneficio de los intereses materiales de la escuela de agricultura, que corresponde percibir al Ayuntamiento por los ingresos.

10. Que se encargue la asistencia del Hospital municipal á las hermanitas de la Comunidad de Carmelitas calzadas Sor Eufrosina Martí y Sor Encarnación Tomás.

11. Se habilita como Secretario para entender en distintas denuncias al Oficial 1.º D. Juan Francisco Cutillas, por imposibilidad material de ocuparse de estos asuntos el Señor Nadela.

Ordinaria del día 18.

Se aprueba el acta de la anterior, tomándose los siguientes acuerdos:

Que se cumplan las órdenes insertas en los *Boletines oficiales* recibidos con posterioridad en lo que afecten al Municipio.

Se aprueban los nombramientos hechos por el Sr. Alcalde de Alonso Olivares Martínez y Manuel Díaz Pérez con 2'25 pesetas diarias para la administración de arbitrios sobre pesos y medidas.

Se autoriza al Sr. Alcalde y Regidor Sindico, para que otorguen con D. Adolfo Gascón la escritura del contrato del instrumental de música que compró á plazos.

Que se pague á éste el segundo plazo.

Relevar como fiadores de D. José Guardiola Bernal, en el contrato de cesión á éste del arbitrio de pesos y medidas, á D. Fulgencio García Ferrer y D. José García Orgilés, en cuanto afecte á las responsabilidades posteriores á la fecha de la rescisión del contrato.

Que se expida á D. José Guardiola Bernal, una certificación que solicita de los acuerdos tomados sobre tal rescisión.

El Ayuntamiento queda enterado de una comunicación del Sr. Administrador de Hacienda, nombrando comisionado á D. José Martínez Jara, para la terminación del reparto de consumos.

Se acuerda autorizar á D. Juan Lozano Montoya, para construir un panteón en el cementerio.

Que pase á la Comisión de Hacienda varias cuentas.

Que se abonen las de D. Antonio Tomás 24'80 pesetas; á José Carpena Olivares siete; á Antonio Martínez Sánchez siete; á Miguel Fernández 7'50; una relación de cantidades suplidas por la Caja municipal para enfermos en el primer trimestre del actual ejercicio, importante 509 pesetas; otra por suministros á la Guardia civil de 171'41; otra de 42'50 por premios; otra de 733'30 por papel sellado y otros efectos timbrados en el primer trimestre, y otra de 58'50 por socorros á pobres transentes en id.

Se acuerda informe la Comisión de obras acerca de quien reúne condiciones legales de los Sres. D. Fernando Ros Azorin y D. Francisco Manrique de Lara, para adjudicarle el proyecto de plano y ensanche de la población de Jumilla en mejores condiciones para el Ayuntamiento.

Que por la Comisión se ejecute el acuerdo de rotular las calles de la

Feria y Convento, con la denominación de Cánovas del Castillo.

Ordinaria del día 25.

Es aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos con posterioridad á la sesión del 18 del actual.

Se aprueba el extracto hecho de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal y pericial, que constan del anterior trimestre, acordándose su inserción en el *Boletín oficial*.

Se nombra la Comisión que en representación del Ayuntamiento ha de asistir á la fijación de límites del trozo «Sierra del Comisario y Cerro de los Carpenas» de estos montes comunales.

Se acuerda el abono á D.ª Francisca García Donate de 136'50 pesetas, por su sueldo como profesora de párvulos de esta villa, y 37'50 por material en el primer trimestre del ejercicio de 1897-98.

Idem á D. Diego Lencina Guardiola 75, como profesor de la escuela de la Alquería.

Se acuerda dirigir atento oficio al Sr. Delegado de Hacienda, exponiéndole que los expedientes instruidos por esta Alcaldía por aprovechamiento indebido de espartos en los montes comunales, sitio de los Buges y los Lomazos, se han remitido al Sr. Ingeniero Jefe de montes en armonía con lo que determina el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y reglamento de 17 de igual mes de 1865, no pudiendo permitirse ningún aprovechamiento de montes públicos sin autorización del Distrito forestal, á no ser que se trate de terrenos excluidos del catálogo deslindados y amojonados, cuyos propietarios los vengán disfrutando en quieta y pacífica posesión, lo que no sucede en el presente caso, que los aludidos predios los viene poseyendo el Ayuntamiento por tiempo no interrumpido.

Además se acuerda autorizar al Sr. Alcalde para que consulte el asunto con dos letrados por si hubiera necesidad de entablar la acción que corresponda.

Se aprueba por mayoría la cuenta de los ingresos y gastos ocasionados en la administración del arbitrio de pesos y medidas en el 4.º trimestre del año económico de 1896 á 97.

Idem la relación de cantidades facilitadas á la Comisión del Ayuntamiento desde 1.º de Septiembre hasta la fecha, importante 1.602'75 pesetas, para asistir al deslinde de estos montes comunales.

Idem la cuenta de 589 pesetas por gastos de ropas de la patrona la Virgen de la Asunción.

Idem otra de 1.861'97 pesetas por los demás gastos originados en las fiestas de la referida patrona.

Idem otra de 2.209'07, por gastos de viajes de Comisiones y funerales del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.

Idem otras cuentas de 286'85 pesetas, de D. Julián Aparicio Ortiz Angulo; 20'50 á Bartolomé López Jiménez; 10'50 á Bartolomé López; 36 á D. Salvador Bernabeu; 36 á Eugenio Abellán; 18 á Miguel Fernández; 810 á D. Juan Francisco Cutillas; Cuatro á Antonio Gómez Sánchez; 12'50 á Filadelfo Gallar Puche; 21'25 á Antonio José Bernal Piñero; 8'75 á Fulgencio García Ferrer; 15 á Angel Atienza Jiménez; 23'25 al mismo; 13'75 á Juan Santos Pérez; 1'50 á José Tomás; 19'75 á Juan Guardiola; 150 á Antonio Gómez Sánchez; 100 al mismo por otro concepto, 219'25 al mismo por

otro id.; 41 á Miguel Fernández; 12'65 á José Guardiola; 2'50 al mismo por otro concepto; 22 al mismo por unos tablones, y 22 al mismo por componer una cuba.

Que pasen á la Comisión una de Bartolomé López Jiménez, importante 60'90 pesetas; otra de Pedro Antonio Guardiola Herredera de 899'88; otra de 398'25 y otra de 71'40 de D. Julián Aparicio Ortiz Angulo.

Decreto: Remítanse al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial.

Jumilla 18 de Noviembre de 1897. =El Alcalde, Cándido Fernández.

Número 424.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Juan Mancebo Fernández, Alcalde accidental de La Unión.

Hago saber: Declarado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia por acuerdo del día de hoy y en virtud de previo expediente la ausencia en ignorado paradero de Ignacio Rosas Aznar, natural de Cartagena y vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas al final se expresan en cumplimiento al artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, se hace público por el presente interesando de las Autoridades la busca del expresado Ignacio Rosas Aznar, participándolo á esta Alcaldía en caso de ser habido.

La Unión 8 de Noviembre de 1897. Juan Mancebo.

Señas.

Edad 40 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, cejas al pelo, barba regular, señas particulares ninguna, traje que usaba, pantalón de tela á cuadros, blusa negra, camisa blanca, alpargatas y gorra.

Octava sección

Número 384.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Francisco Méndez Sánchez, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que por Don Joaquín Barberán Rodrigo, dueño de la fianza prestada por el Procurador de este Juzgado Don Vicente Barberán Rodrigo, se ha solicitado la devolución de aquella, y se anuncia por medio del presente para que en término de seis meses puedan hacerse reclamaciones por los interesados.

Dado en Lorca á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y siete. =Francisco Méndez. =Ante mí: Fulgencio Palomera.

Número 418.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por el presente edicto se cita y llama á Miguel Nicolás Martínez,

marido de Dolores Hidalgo Paños, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado sito en la Audiencia, con el fin de que se le entere de los derechos que le conceden los artículos ciento nueve y ciento diez de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre estafa á la referida Dolores Hidalgo.

Murcia veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete. = Luis López Bó. = El Escribano, Valentín Solano.

Número 444.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN

Don Pedro Ros Manzanares, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama al testigo Antonio Flores, vecino de Cuevas y que estuvo trabajando en las minas del Llano del Beal, para que dentro del término de ocho días contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que me encuentro instruyendo sobre lesiones contra Ginés Navarro Bermejo; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete. = Pedro Ros. = P. S. M., Francisco Povo.

Número 436.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid» á José Alcázar Nicolás (a) Cogote, hijo de Francisco y Antonia, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, natural de Torreagüera; José Hernández Perona (a) Cano, hijo de Francisco y Joaquina, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Beniel; José Martínez Esteban (a) Molina, hijo de Pedro y María, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, natural de Torreagüera, ambos moradores en el partido de Zeneta; apercibiéndoles que si no lo verifican dentro de dicho término serán declarados rebeldes parádoles con ello el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos y caso de llevarla á efecto les conduzcan á estas cárceles á mi disposición con lo cual administrará justicia.

Dada en Murcia á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete. = Cristóbal Gironés. = El Actuario, Miguel Soriano.

Número 407.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación de D. Aquilino Fuertes, se siguió causa por el delito de hurto, contra Carmen Vivancos Gandaras, de veintún años de edad, hija de Luis y María, soltera, natural y vecina de Cartagena, y en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Murcia; he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de la referida sujeta, poniéndola en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resulten en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete. = Mariano Luján. = P. S. M., José Bayo.

Sección no oficial.

SOCIEDAD

DEL BANCO DE ESPAÑA EN MURCIA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito núm. 709 expedido por esta Sucursal en 9 de Marzo último á favor de D. Anastasio Morales Gavilán y consistente en Carpetas provisionales de Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, números 27.779 al 80 y 49.805, que corresponden á los títulos números 27.779 al 80 y 89.521 al 525, por pesetas nominales 3.500, se anuncia al público de acuerdo con los artículos 9 y 322 del Reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de este primer anuncio; advirtiendo que transcurrido dicho plazo esta Sucursal expedirá nuevo resguardo quedando exenta de toda responsabilidad.

Murcia 12 de Noviembre de 1897. = P. El Secretario, A. Alarcón.

Anuncio.

Los anuncios de sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

Table listing subasta items and prices. Includes entries for ABANILLA, ALBUDEITE, ALCANTARILLA, ALGUAZAS, BENIEL, BLANCA, BULLAS, CEHEGÍN, JUMILLA, MOLINA, OJÓS, RICOTE, and TOTANA.